

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00776-00

PROCESO: CANCELACIÓN Y PAGO DE IMPORTE DE TITULO VALOR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, quien actúa a través de apoderado judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá señalar su domicilio. Lo anterior, teniendo en cuenta, que se limitó a especificar el de su representante legal.
2. Teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el tipo de proceso que pretende adelantar dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta, que solicita adelantar un proceso de “CANCELACIÓN Y PAGO DE IMPORTE DEL TITULO VALOR”, empero, de los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que a su vez, solicita la reposición del título que se alude extraviado.
3. En igual sentido, deberá aclarar la pretensión CUARTA de la demanda, por cuanto la forma en que fue propuesta implicaría, en principio, una indebida acumulación de pretensiones. Si lo que se pretende es hacer uno de la facultad consignada en los incisos 13 y siguientes del artículo 398 del CGP, deberá formular tal solicitud de la forma y con los presupuestos allí previstos.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá allegar nuevo

escrito demandatorio, donde haga claridad respecto al tipo de proceso que pretende adelantar dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que en el mandato aportado no se encuentra inmersa facultad para adelantar la reposición del aludido título.

Seguidamente, y en concordancia con lo reglado en el último inciso del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar constancia de la remisión del mandato desde la dirección de correo electrónico de la demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

5. De conformidad con lo normado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo adiado en el artículo 398 ibídem, la parte actora, dentro del término concedido, deberá allegar extracto que contenga los datos necesarios para la completa identificación del aludido título, así como el nombre de las partes y Juez competente.
6. Según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. la parte, actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección física y electrónica de su representante legal para efectos de notificación judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta que se constituyen en dos requisitos distintos. Asimismo, se requiere a la parte actora para que aporte los canales digitales de los demandados dentro de las presentes diligencias, en el entendido que los mismos fungen como cooperados de la demandante, tal y como lo expone en el numeral 1° del acápite de hechos del escrito demandatorio, aunado al hecho que expone no tener conocimiento de dónde encontrar dicha información, imponiendo una carga al Despacho que, en principio, le corresponde a la parte demandante.
7. Dado que no hay solicitud de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, y en atención a lo establecido en el numeral inmediatamente anterior, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
8. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído. Lo anterior, teniendo en cuenta que la copia del título aportado se torna ilegible.

9. Sin que se constituya en un presupuesto de procedibilidad, pero para mejor proveer, se requiere a la demandante para que informe al Despacho si ha ejercido alguna de las acciones dispuestas en el artículo 398 del C.G.P., previo a la interposición de la presente acción.

10. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese y Cúmplase,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL

JUEZA